



# Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

## RESOLUCIÓN N° 130

### RECURSO DE APELACIÓN PROCESO ADMINISTRATIVO NRO. 015-2025-CA

#### PREFECTURA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO. - Tena, martes 17 de marzo del 2026, a las 08h00.

En mi calidad de Prefecto Provincial de Napo y máxima autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento a la Ordenanza Sustitutiva que regula la acreditación en todos los procesos relacionados con la prevención, control y seguimiento ambiental, el ejercicio de la potestad sancionadora y reparación integral del Gobierno Autónomo Descentralizado provincial de Napo, así como en los artículos 220, 224 y 229 del Código Orgánico Administrativo, en lo principal, siendo competente para sustanciar y resolver el presente Recurso Administrativo de Apelación, es necesario señalar: **VISTOS.-** Agréguese al presente proceso el Informe Técnico – Jurídico Nro. DGA-CA-2026-001, suscrito por el Ab. Sixto Alfonso Paredes Ron, Comisario Ambiental, remitido dentro del término concedido, en la que señala: **“1. La compañía SITES ECUADOR (ECU-SITES) S.A.S. ha cumplido con el pago íntegro de la sanción económica impuesta mediante Resolución Administrativa de Sanción No. 001-2026-DGA-CA, conforme consta en el oficio s/n de fecha 26 de febrero de 2026. 2. La referida empresa ha efectuado además el pago de las tasas administrativas correspondientes, conforme oficio s/n de fecha 24 de febrero de 2026. 3. La solicitud de suspensión de la ejecución del acto administrativo resulta improcedente respecto de la sanción pecuniaria, por haberse producido su cumplimiento voluntario y, por ende, su ejecución material. 4. El pago realizado no conlleva el levantamiento automático de las medidas provisionales dictadas por el Órgano Instructor, las cuales deberán mantenerse vigentes hasta que se constate la culminación del proceso de regularización ambiental y el cumplimiento integral de las obligaciones técnicas y legales impuestas, en observancia del régimen jurídico ambiental aplicable”.**

**PRIMERO: OBJETO E IDENTIFICACIÓN DEL RECURRENTE.-** El presente acto administrativo tiene por objeto resolver la impugnación del recurso de apelación interpuesto por la señora JEANNETTE VIVIANA BONILLA BENALCÁZAR, en calidad de Gerente General de la compañía SITES ECUADOR (ECU-SITES) S.A.S., con RUC: 0993322024001, presentado con fecha 26 de enero de 2026 a las 15h24, en contra de la Resolución Administrativa Sancionatoria No. 001-2026-DGA-CA, dictado por el Abg. Sixto Alfonso Paredes Ron, Comisario Ambiental del GAD Provincial de Napo, expedida como autoridad resolutoria dentro del Proceso Administrativo No. 015-2025-CA, notificada el 13 de enero de 2026. **SEGUNDO: DEBIDO PROCESO.-** Es pertinente indicar que el presente Recurso de Apelación ha sido conocido y sustanciado por el Prefecto de Napo, cumpliendo con el procedimiento establecido en Capítulo II “APELACIÓN” del Título IV del Libro II del Código orgánico Administrativo, por lo que se determina que no existe vicios de nulidad y se lo declara válido. **TERCERO: ANTECEDENTES:**  
**3.1.- Denuncia.- a)** El señor Carlos Romero mediante oficio S/N del 29 de septiembre



063 700 080 Ext.1028  
062 886 503



prefectura@napo.gob.ec  
jtoapanta@napo.gob.ec



Av. Juan Montalvo  
y Olmedo



# Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

ingresó una denuncia respecto de la instalación de la antena de telefonía celular en el sector Monte Alto, argumentando que la radiación que esta genere podría afectar la salud de su familia y de la población residente, expresó preocupación por el impacto visual y paisajístico negativo que dicha infraestructura ocasionaría en la zona residencial. Finalmente, señaló que ni los moradores ni los propietarios de terrenos del sector han sido socializados ni consultados respecto a esta actividad, solicitando suspender inmediatamente la instalación de dicha antena. **b)** La Defensoría del Pueblo del Ecuador, remite al GAD Provincial de Napo, la Providencia de Admisibilidad, en el CASO-DPE-1501-150101-220-2025-002486-EARA, de fecha 29 de septiembre de 2025. Mediante el cual pone en conocimiento del GAD Provincial de Napo, la existencia de una denuncia en contra de la construcción de una antena de telefonía celular en el sector Monte Alto, solicitando que a través del departamento de Gestión Ambiental realice una inspección al proyecto de Construcción e implantación para la estación de antena de telecomunicaciones denominada RBS PTONAPOCEN ubicado en la Urbanización "Monte Alto" en el lote "7", manzana "S/N", de la parroquia Puerto Napo, cantón Tena, provincia de Napo.

**3.2.- Inspección y emisión del Informe Técnico.-** Con fecha 01 de octubre de 2025, la Ing. Norma Patricia Pérez Gavilanes, analista 3 de Autoridad Ambiental, emite el Informe Técnico 094-2025-PP-UAA-DGA-GADPN, determinándose el presunto incumpliendo del Art. 398 de la Constitución del Ecuador; Art 82 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana (Registro Oficial Suplemento 175, de 20 de abril de 2010); y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL TIPO PARA LAS ESTACIONES BASE CELULARES A NIVEL NACIONAL, emitido mediante Memorando Nro. MAE-MVA-2014-0098 del 26 de mayo de 2014. **3.3.- NOTIFICACIÓN - ESTACIÓN BASE CELULAR PTONAPOCEN.-** En aplicación al debido proceso, con Oficio Nro. GADPN-DGA-2025-0371, del 01 de octubre de 2025, el Abg. Jonnatan Alfredo Rojas Cabrera, Director de Gestión Ambiental, puso en conocimiento y notificó a la Magister Jeannette Viviana Bonilla Benalcazar, Apoderada Especial de SITES ECUADOR (ECU-SITES) S.A.S, respecto de la denuncia existente, la inspección realizada por la técnica de la Unidad de Autoridad Ambiental, solicitándole que, en el término de 20 días a partir de la fecha de notificación, según lo estipulado en el Art. 114 de la ORDENANZA SUSTITUTIVA, publicada en el R.O N° 1655 del 30 de agosto de 2021, subsane los incumplimientos identificados durante la inspección realizada; y realice una reunión con los moradores y propietarios de terrenos del área de influencia directa a fin de que presente en esta Institución las evidencias de la aceptación del proyecto, para su posterior regularización ambiental, conforme la actividad económica que corresponde. **3.4.- Emisión de Medida Provisional.-** Con memorando Nro. 1482-2025-DGA del 01 de octubre de 2025, se pone en conocimiento del Abg. Fredd Adanys Mena López, analista 2 -Instructor Ambiental, el Informe Técnico 094-2025-PP-UAA-DGA-GADPN, quien facultado por el Art. 309 del Código Orgánico del Ambiente, cuya norma establece que se puede disponer medidas provisionales preventivas, en caso de riesgo, incertidumbre o la ocurrencia flagrante o no de un daño o impacto ambiental, mediante acto administrativo motivado, con el objetivo de interceptar el progreso del acto ilícito, prevenir y evitar nuevos daños o impactos, asegurar la inmediación del presunto responsable y garantizar la ejecución de la sanción, disponiendo: "(...) CUARTO.- DISPONGO: 4.1 La inmediata paralización del proyecto, obra o actividad "CONSTRUCCIÓN,



063 700 080 Ext.1028  
062 886 503



prefectura@napo.gob.ec  
jtoapanta@napo.gob.ec



Av. Juan Montalvo  
y Olmedo



# Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN BASE CELULAR PTONAPOCEN” ubicado en la Urbanización “Monte Alto” en el lote “7”, manzana “S/N”, de la parroquia Puerto Napo, cantón Tena, provincia de Napo, cuyo operador es SITES ECUADOR (ECU-SITES) S.A.S, representada por la Sra. Jeannette Viviana Bonilla Benalcázar, Apoderada Especial, por el inicio de un proyecto, obra o actividad sin haber socializado previamente a los moradores del sector y por la obtención de un certificado ambiental que no guarda relación con la actividad que se está realizando”. Medida provisional que fue notificada al administrado el 07 de octubre de 2025, mediante correo electrónico. **3.5.- Acto de Inicio Proceso Administrativo Nr. 015-2025-CA.-** Conforme lo dispuesto en los Artículos 183 y 250 del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con lo previsto en el Artículo 312 del Código Orgánico del Ambiente, y Artículos 151, 153 y 159 de la Ordenanza Sustitutiva que regula la acreditación en todos los procesos relacionados con la prevención, control y seguimiento ambiental, el ejercicio de la potestad sancionadora y reparación integral del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo; con fecha 22 de octubre de 2025, el Instructor Ambiental dispuso la apertura del Acto de Inicio del Proceso Administrativo Nro. 015-2025-CA, en contra la empresa SITES ECUADOR (ECU SITES) S.A.S., por cuanto “(...) *presuntamente NO CUENTA CON LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL, lo cual, calificaría como una infracción leve tipificada en el Artículo 182 numeral 1 de la Ordenanza Sustitutiva citada*”, ordenando además, la práctica de práctica de actuaciones o diligencias. **3.6.- Valoración de la Prueba.-** Notificado el auto de inicio del proceso administrativo sancionatorio a la empresa SITES ECUADOR (ECU SITES) S.A.S., mediante dos boletas del 22 y 24 de octubre de 2025, respectivamente, se apertura el término de diez días hábiles para que remita sus alegaciones, aporte documentación o información que se estime conveniente, en garantía de su legítimo derecho a la defensa, así como solicitar la práctica de diligencias probatorias y la opción de que en dicho plazo reconozca su responsabilidad, corrija su conducta y repare los bienes jurídicos afectados. **3.6.1.-** la compañía SITES ECUADOR (ECU-SITES) S.A.S., en su calidad de operadora del proyecto, obra o actividad denominada “CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN BASE CELULAR PTONAPOCEN”, con RUC Nro. 0993322024001, ubicada en la urbanización “Monte Alto”, lote Nro. “7”, manzana “S/N”, parroquia Puerto Napo, cantón Tena, provincia de Napo, mediante escrito compareció al procedimiento administrativo dentro del término legal concedido, a través de su representante legal, la señora Jeannette Viviana Bonilla Benalcázar, conforme consta en el escrito presentado el 27 de octubre de 2025. **3.6.2.-** Mediante providencia del 29 de octubre de 2025 emitido por el Instructor Ambiental, se establece la fecha de audiencia para la práctica de la prueba y la inmediatez del proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 137 del Código Orgánico Administrativo. **3.6.3.-** la compañía SITES ECUADOR (ECU-SITES) S.A.S., en su calidad de operadora del proyecto, remitió prueba adicional y solicitó audiencia telemática para la práctica de la prueba e inmediatez del procedimiento administrativo, a través de su representante legal, la señora Jeannette Viviana Bonilla Benalcázar, conforme consta en los escritos presentados el 31 de octubre y 5 de noviembre de 2025. **3.6.3.-** Mediante providencia del 05 de noviembre de 2025 emitido por el Instructor Ambiental, se establece nueva fecha de



063 700 080 Ext.1028  
062 886 503



prefectura@napo.gob.ec  
jtoapanta@napo.gob.ec



Av. Juan Montalvo  
y Olmedo



# Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

audiencia para la práctica de la prueba y la intermediación del proceso, a petición de la administrada, de conformidad con lo previsto en el artículo 137 del Código Orgánico Administrativo. **3.6.4.-** Mediante providencia del 17 de noviembre de 2025 emitido por el Instructor Ambiental, dispone insistir y se amplía el plazo para que el Ministerio del Ambiente y Energía, emita un pronunciamiento sobre el proceso de regulación de torreras y estaciones de base celular. **3.6.5.-** Mediante providencia del 25 de noviembre de 2025 emitido por el Instructor Ambiental, una vez precluido el término para la fase probatoria, de conformidad con lo previsto en el artículo 256 inciso segundo del Código Orgánico Administrativo, se dispone el cierre de la fase probatoria. **3.6.6.-** Fundamentado en el artículo 257 del Código Orgánico Administrativo, el Abg. Fredd Mena López, Instructor Ambiental, en su calidad de Instructor Ambiental, con fecha 01 de diciembre de 2025 emite el DICTAMEN dentro del Proceso Nro. 015-2025-C.A., y lo pone en conocimiento de la autoridad resolutoria el mismo día, en la que consta lo siguiente: "(...) *Finalizada la revisión del expediente, se concluye que **existen elementos suficientes que permiten presumir que la empresa SITES ECUADOR (ECU-SITES) S.A.S. no contaba con la autorización administrativa ambiental, requisito indispensable para el desarrollo del proyecto categorizado como de bajo impacto, configurando la infracción prevista en el artículo 182 numeral 1 de la Ordenanza Sustitutiva mencionada anteriormente***". **3.6.7.- Acto Administrativo que resuelve el procedimiento sancionatorio.-** De fecha 12 de enero de 2026 a las 09:22 am, el Abg. Sixto Alfonso Paredes Ron, en calidad de Comisario Ambiental del GAD Provincial de Napo, dictó la Resolución Administrativa Sancionatoria N° 001-2026-DGA-CA, resolviendo: "*Determinar la responsabilidad de la compañía **SITES ECUADOR (ECU-SITES) S.A.S., operadora del proyecto, obra o actividad denominada "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN BASE CELULAR PTONAPOCEN"**, en su calidad de representante legal la **SRA. JEANNETTE VIVIANA BONILLA BENALZACAR**, por el cometimiento de la infracción establecida en el artículo 182 numeral 1, de la Ordenanza Sustitutiva, publicada en el Registro Oficial Nro. 1655, de fecha 30 de agosto de 2021, en su verbo rector expresa: "(...) *El proyecto, obra o actividad categorizada como de bajo impacto que no cuenta con la autorización administrativa. Para esta infracción se aplicará, en caso que corresponda, también la sanción contenida en el numeral 3 del artículo 185 (...)*". En tal virtud, dispongo: **1.- Se impone a la compañía SITES ECUADOR (ECU-SITES) S.A.S., operadora del proyecto, obra o actividad denominada "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN BASE CELULAR PTONAPOCEN"**, en su calidad de representante legal la **SRA. JEANNETTE VIVIANA BONILLA BENALZACAR**, con RUC Nro. **0993322024001**, una multa de dos salarios y medios básicos unificados vigente al año 2024 ( $2.5 \times \$460 = \$1.150,00$ ), a este valor se aplica la reducción del cincuenta por ciento de la multa a imponerse, en vista que tiene circunstancias atenuantes, por lo tanto, la sanción económica es: **QUINIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES AMERICANOS (\$575,00)**, cuyo valor deberá ser depositado **dentro del término máximo de diez días***



063 700 080 Ext.1028  
062 886 503



prefectura@napo.gob.ec  
jtoapanta@napo.gob.ec



Av. Juan Montalvo  
y Olmedo



# Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

en la cuenta corriente Nro. 0350031947 sublínea 370102, a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, en el Banco "BanEcuador. E.P". **1.1.- El pago voluntario de la multa debe ser justificado ante esta Autoridad, por el cual, la compañía SITES ECUADOR (ECU-SITES) S.A.S., en su calidad de representante legal la SRA. JEANNETTE VIVIANA BONILLA BENALZACAR, debe presentar un escrito u oficio, adjuntando el original del comprobante de pago de BanEcuador y una copia, a fin de proceder a registrar el pago de la multa impuesta y la emisión de la respectiva factura, caso contrario, se iniciará el trámite para el cobro respectivo mediante la vía de ejecución coactiva.**

**1.2.- Es necesario poner en conocimiento del Administrado lo dispuesto en el artículo 328 del Código Orgánico del Ambiente que establece lo siguiente: "Si el pago de la multa se hiciera dentro del plazo de quince días, una vez ejecutoriada la resolución, el infractor recibirá una reducción del diez por ciento del monto a pagar". En este sentido, si la compañía SITES ECUADOR (ECU- SITES) S.A.S., en su calidad de representante legal la SRA. JEANNETTE VIVIANA BONILLA BENALZACAR, con RUC Nro. 0993322024001, cancela la multa impuesta dentro del término indicado, recibirá dicha reducción.**

**2.- Ratificar las medidas provisionales dispuestas dentro del presente procedimiento administrativo, las cuales se mantendrán vigentes hasta que la compañía SITES ECUADOR (ECU-SITES) S.A.S. cumpla de manera integral con el proceso de regularización ambiental correspondiente a la actividad desarrollada, de conformidad con lo dispuesto por la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo.**

**3.- Comuníquese al señor Director de la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, a fin de informar lo aquí resuelto. Notifíquese y cúmplase".**

**3.6.8.- Impugnación por recurso de apelación.-** De fecha 26 de enero de 2026 a las 15H24, la Sra. Jeannette Viviana Bonilla Benalcazar por los derechos que representa de la compañía SITES ECUADOR (ECU- SITES) S.A.S., presentó ante la Comisaria Ambiental del GAD Provincial de Napo, impugnación por recurso de apelación, en contra de la Resolución Administrativa Sancionatoria N° 001-2026-DGA-CA, dictada por el Abg. Sixto Alfonso Paredes Ron, en calidad de Comisario Ambiental del GAD Provincial de Napo, realizando la siguiente petición: "En consideración a lo expuesto en el presente escrito, solicito a su autoridad que se sirva admitir a trámite el presente recurso de apelación, por haber sido oportunamente propuesto, a fin de que la autoridad superior lo resuelva de la siguiente forma: i. Que tenga a bien declarar la suspensión de la ejecución de la Resolución Administrativa de Sanción N° 001-2026-DGA-CA, en atención a lo previsto en el artículo 229 del Código Orgánico Administrativo. ii. Que se sirva **ACEPTAR** el presente recurso de apelación y, por consiguiente, **DEJAR SIN EFECTO Y DECLARAR LA NULIDAD** de la Resolución Administrativa de Sanción N° 001-2026-DGA-CA. Notificada en fecha 13 de enero de 2026. iii. En subsidio de lo antes solicitado, y en razón de lo establecido en el artículo 226 y 227 del Código Orgánico Administrativo, que se declare la nulidad del procedimiento administrativo



063 700 080 Ext.1028  
062 886 503



prefectura@napo.gob.ec  
jtoapanta@napo.gob.ec



Av. Juan Montalvo  
y Olmedo



# Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

considerando que no se evacuó de manera adecuada, es decir, la prueba que solicitamos conforme el art. 194 ibidem, el cual consistía en el oficio dirigido al MAATE, a fin de que establezca el tipo de permiso ambiental aplicable a SITES en virtud de sus actividades. iv. Que tenga a bien desestimar la denuncia presentada por el señor Carlos Lenin Romero Pérez en fecha 29 de septiembre de 2025, por no encontrarse debidamente fundamentada. v. Que tenga por subsanadas las observaciones efectuadas mediante oficio Nro. GADPN-DGA-2025-0371, de fecha 1 de octubre de 2025. vi. Que se sirva disponer el levantamiento de la Medida Provisional Nro. 015-2025-CA, dispuesta por el abg. Fredd Mena López, Instructor Ambiental de la Comisaría Ambiental del GAD Napo y, en consecuencia, autorizar la continuación de las obras dentro del predio identificado como lote Nro. 7 ubicado en la parroquia Puerto napo, cantón Tena, provincia de Napo”

**3.6.9. Pago voluntario realizado.-** Consta en el expediente el pago voluntario de la multa realizado por la compañía SITES ECUADOR (ECU-SITES) S.A.S., por el valor de 575,00 dólares de los Estados Unidos de América, a la cuenta corriente Nro. 0350031947 sublínea 370102, a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, en el Banco “BanEcuador. E.P”., notificado por la administrada mediante escrito de fecha 26 de febrero de 2026, al que adjuntó el comprobante de pago realizado. Del mismo modo, consta en el expediente la notificación del pago para el registro ambiental del proyecto PTONAPOCEN, para la obtención del registro ambiental del proyecto con el código MAE-RA-2026-582203, por el valor de 180,00 dólares de los Estados Unidos de América, a la cuenta corriente Nro. 0350031947 sublínea 370102, a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, con lo cual ha dado cumplimiento a la sanción impuesta por órgano resolutor y ha iniciado el proceso de regulación ambiental de la actividad objeto del proceso administrativo sancionador.

**CUARTO: MOTIVACIÓN.-** Para emitir un pronunciamiento sobre la presente impugnación por recurso de apelación interpuesta por la Sra. Jeannette Viviana Bonilla Benalcazar por los derechos que representa de la compañía SITES ECUADOR (ECU-SITES) S.A.S., en contra de la Resolución Administrativa Sancionatoria N° 001-2026-DGA-CA, dictada por el Abg. Sixto Alfonso Paredes Ron, en calidad de Comisario Ambiental del GAD Provincial de Napo, como autoridad resolutoria dentro del proceso sancionatorio Nro. Nro. 015-2025-C.A., es necesario estimar lo siguiente: **4.1.- Señalamiento de las normas jurídicas aplicables para resolver el recurso.-** Para resolver el presente recurso se consideran entre otras las disposiciones contenidas en los artículos 11, 76, 82, 83, 173, 226, 261, 313, 426 y 427 de la Constitución de la República. Artículos 2, 3, 14, 16, 17, 19, 22, 29, 33, 100, 101, 158, 159, 162, 203, 213, 217, 219, 224, 244, y el Libro II del Código Orgánico Administrativo. Artículo 66 del Reglamento a la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Acreditación en todos los Procesos Relacionados con la Prevención, Control y Seguimiento Ambiental, el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y Reparación Integral, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo. **4.2.- Análisis del procedimiento administrativo sancionador en materia ambiental.- 4.2.1.-** El artículo 29 del Código Orgánico Administrativo establece el principio de tipicidad, específicamente



063 700 080 Ext.1028  
062 886 503



prefectura@napo.gob.ec  
jtoapanta@napo.gob.ec



Av. Juan Montalvo  
y Olmedo



# Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

señala: *“Principio de tipicidad. Son infracciones administrativas las acciones u omisiones previstas en la ley. A cada infracción administrativa le corresponde una sanción administrativa. Las normas que prevén infracciones y sanciones no son susceptibles de aplicación analógica, tampoco de interpretación extensiva”*. **4.2.2.-** El artículo 224 del Código Orgánico Administrativo estipula que, *“El término para la interposición del recurso de apelación es de diez días contados a partir de la notificación del acto administrativo, objeto de la apelación”*. **4.2.3.-** El artículo 229 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Por regla general, los actos administrativos regulares se presumen legítimos y deben ser ejecutados luego de su notificación”*. **4.2.4.-** El artículo 229 del Código Orgánico Administrativo determina: *“El plazo máximo para resolver y notificar la resolución es de un mes contado desde la fecha de interposición. Cuando la resolución del recurso se refiere al fondo, admitirá en todo o en parte o desestimarás las pretensiones formuladas en la apelación”*. **4.2.5.-** Es necesario señalar que el Código Orgánico Administrativo está compuesto por cuatro libros, debiéndose recalcar que el Libro Segundo corresponde al procedimiento administrativo común, para todas las entidades públicas, y, el Libro Tercero determina procedimientos especiales para el ejercicio de la potestad sancionadora. **4.2.6.-** El artículo 26 del Código Orgánico del Ambiente, establece las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales en materia ambiental donde incluye controlar el cumplimiento de los parámetros ambientales, la aplicación de normas técnicas y sancionar la contaminación y daños ocasionados al ambiente. **4.2.7.-** El artículo 151 de La Ordenanza sustitutiva que regula la acreditación en todos los procesos relacionados con la prevención, control y seguimiento ambiental, el ejercicio de la potestad sancionadora y reparación integral, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, establece lo siguiente: *“Inicio del procedimiento sancionador.- La Comisaría Ambiental Provincial actuará de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia, para conocer y sancionar las infracciones señaladas en esta Ordenanza o leyes aplicables, y de conformidad con la normativa que rige estos procedimientos en el sector público”*. (lo subrayado me pertenece). **4.2.8.-** El artículo 182 numeral 1 de la Ordenanza ibidem, respecto a las Infracciones leves señala que: *“El proyecto, obra o actividad categorizada como de bajo impacto que no cuente con la autorización administrativa. Para esta infracción se aplicará, en caso que corresponda, también la sanción contenida en el numeral 3 del artículo 185”*. **4.3.- Competencia del Prefecto Provincial de Napo.** En relación con el artículo 226, y, el inciso primero del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador; del artículo 50 literal t) del Código Orgánico Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; del artículo 219 inciso segundo del Código Orgánico Administrativo y el artículo 66 del Reglamento a la Ordenanza sustitutiva que regula la acreditación en todos los procesos relacionados con la prevención, control y seguimiento ambiental, el ejercicio de la potestad sancionadora y reparación integral, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, se tiene que la máxima autoridad de la administración pública; esto es, el señor Prefecto de Napo es competente para conocer y resolver las impugnaciones administrativas como el presente recurso de apelación. **4.4.- Legitimación activa de la impugnante.-** De acuerdo con lo establecido en el artículo 217 numeral 1 Código Orgánico Administrativo y conforme



063 700 080 Ext.1028  
062 886 503



prefectura@napo.gob.ec  
jtoapanta@napo.gob.ec



Av. Juan Montalvo  
y Olmedo



# Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

las partes que han intervenido en el Proceso Administrativo Sancionador N° 001-2026-DGA-CA, se tiene que la señora Jeannette Viviana Bonilla Benalcazar es la representante legal de la compañía SITES ECUADOR (ECU- SITES) S.A.S.; por lo tanto, es la persona interesada y legitimada para interponer el recurso de apelación.

#### **4.5. Análisis jurídico del pago voluntario realizado en relación a las pretensiones del recurso de apelación.**

El artículo 229 del Código Orgánico Administrativo establece que la interposición de un recurso no suspende la ejecución del acto administrativo impugnado, salvo que la autoridad competente disponga lo contrario cuando su ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación. Por su parte, el artículo 253 ibidem estipula: El cumplimiento voluntario de la sanción por parte de la o del inculpado, en cualquier momento anterior a la resolución, implica la terminación del procedimiento. Del análisis del expediente administrativo se verifica que: **4.5.1.-** La Resolución Administrativa de Sanción No. 001-2026-DGA-CA dictada por el Abg. Sixto Alfonso Paredes Ron, en calidad de Comisario Ambiental del GAD Provincial de Napo, como autoridad resolutoria dentro del proceso sancionatorio Nro. 015-2025-C.A., fue emitida observando el debido proceso y cumpliendo con todos los requisitos formales y sustanciales previstos en la normativa constitucional, ambiental y administrativa aplicable; esto es, competencia de la autoridad emisora, motivación suficiente, determinación clara de los hechos, valoración de la prueba, fundamentación jurídica expresa y proporcionalidad de la sanción impuesta. **4.5.2.-** La empresa SITES ECUADOR (ECU-SITES) S.A.S. una vez que ha sido notificada con la Resolución Administrativa de Sanción No. 001-2026-DGA-CA, ha procedido con el pago íntegro de la sanción económica impuesta, conforme consta en el oficio s/n de fecha 26 de febrero de 2026 y las copias del comprobante de pago por el valor de 575,00 dólares de los Estados Unidos de América, a la cuenta corriente Nro. 0350031947 sublínea 370102, a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, con lo cual ha dado cumplimiento a la sanción impuesta por órgano resolutor. **4.5.3.-** La empresa SITES ECUADOR (ECU-SITES) S.A.S., ha cancelado, además, las tasas administrativas del proyecto PTONAPOCEN, para la obtención del registro ambiental del proyecto con el código MAE-RA-2026-582203, por el valor de 180,00 dólares de los Estados Unidos de América, a la cuenta corriente Nro. 0350031947 sublínea 370102, a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, conforme oficio s/n de fecha 24 de febrero de 2026, con lo cual ha iniciado el proceso de regulación ambiental de la actividad objeto del proceso administrativo sancionador. **4.5.4.-** El pago voluntario de la sanción pecuniaria impuesta, así como de las tasas administrativas correspondientes, constituye el cumplimiento de las obligaciones económicas derivadas del acto administrativo sancionador, conforme a lo previsto en el régimen de responsabilidad administrativa ambiental establecido en el Código Orgánico del Ambiente y la normativa emitida por el GAD Provincial de Napo. En consecuencia, la solicitud de suspensión de la ejecución del acto administrativo deviene improcedente en lo que respecta a la sanción económica, por cuanto dicha obligación se encuentra materialmente satisfecha mediante el pago realizado, configurándose la ejecución voluntaria del componente pecuniario de la resolución. **4.5.6.-** Resulta necesario precisar que el cumplimiento de la obligación económica no produce, por sí mismo, la extinción de las demás obligaciones derivadas del procedimiento sancionador, ni implica el levantamiento automático de



063 700 080 Ext.1028  
062 886 503



prefectura@napo.gob.ec  
jtoapanta@napo.gob.ec



Av. Juan Montalvo  
y Olmedo



# Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

las medidas provisionales o preventivas dispuestas por el Órgano Instructor, cuando estas han sido dictadas en el marco de sus competencias. **4.5.7.-** En vista que, como consecuencia de la imposición de la sanción contenida en la Resolución Administrativa de Sanción No. 001-2026-DGA-CA objeto del recurso de apelación, la administrada, recién inicia el proceso de regularización ambiental, mismo que a la presente fecha no ha culminado, de conformidad con los principios de prevención, precaución, responsabilidad objetiva y tutela efectiva del ambiente, reconocidos en el Código Orgánico del Ambiente y desarrollados en la Ordenanza Ambiental Provincial, las medidas provisionales adoptadas deben mantenerse vigentes hasta que se culmine el proceso de regularización ambiental correspondiente; y, se verifique técnica y jurídicamente el cumplimiento integral de las disposiciones, obligaciones y condicionamientos impuestos por la autoridad ambiental competente. Es necesario señalar que, en atención a lo dispuesto en el artículo 230 del Código Orgánico Administrativo, esta Prefectura se encuentra dentro del término para resolver el presente recurso de apelación. **QUINTO.-** Por las consideraciones expuestas, al amparo de lo previsto en el artículo 47 y 230 del Código Orgánico Administrativo, artículo 49 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, concordante con el artículo 66 del Reglamento a la Ordenanza sustitutiva que regula la acreditación en todos los procesos relacionados con la prevención, control y seguimiento ambiental, el ejercicio de la potestad sancionadora y reparación integral, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo: **RESUELVE: PRIMERO.- DECLARAR** sin lugar la impugnación por recurso de apelación interpuesto el 26 de enero de 2026 a las 15H24, por la señora Jeannette Viviana Bonilla Benalcazar en calidad de representante legal de la compañía SITES ECUADOR (ECU- SITES) S.A.S., en contra de la Resolución Administrativa Sancionatoria N° 001-2026-DGA-CA, dictada por el Abg. Sixto Alfonso Paredes Ron, en calidad de Comisario Ambiental del GAD Provincial de Napo, el 13 de enero de 2026, en el proceso administrativo sancionatorio Nro. 015-2025-C.A., en razón del pago voluntario realizado. **SEGUNDO.- RATIFICAR** las medidas provisionales dispuestas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio dictado por el Instructor Ambiental el 06 de octubre de 2025, a las 14h56, las cuales se mantendrán vigentes hasta que la compañía SITES ECUADOR (ECU-SITES) S.A.S. cumpla de manera integral con el proceso de regularización ambiental correspondiente a la actividad desarrollada, de conformidad con lo dispuesto por la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo. **TERCERO.- REMITIR** el presente expediente administrativo a la función Instructora de la Comisaría Ambiental, a fin de que verifique el cabal cumplimiento de las medidas provisionales, por parte de la señora Jeannette Viviana Bonilla Benalcazar en calidad de representante legal de la compañía SITES ECUADOR (ECU- SITES) S.A.S. **CUARTO.- DISPONER** notificar con el contenido de la presente Resolución a la señora Jeannette Viviana Bonilla Benalcazar, en calidad de representante legal de la compañía SITES ECUADOR (ECU-SITES), en los correos electrónicos señalados para el efecto en el recurso de apelación: [viviana.bonilla@siteslatam.com.ec](mailto:viviana.bonilla@siteslatam.com.ec); [Stefano.castro@siteslatam.com.ec](mailto:Stefano.castro@siteslatam.com.ec); [egallardo@boderoyasociados.com](mailto:egallardo@boderoyasociados.com); [mguillen@boderoyasociados.com](mailto:mguillen@boderoyasociados.com); [bbenitez@boderoyasociados.com](mailto:bbenitez@boderoyasociados.com); [mmartinez@boderoyasociados.com](mailto:mmartinez@boderoyasociados.com); así como también a las dependencias administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado



063 700 080 Ext.1028  
062 886 503



[prefectura@napo.gob.ec](mailto:prefectura@napo.gob.ec)  
[jtoapanta@napo.gob.ec](mailto:jtoapanta@napo.gob.ec)



Av. Juan Montalvo  
y Olmedo



# Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

Provincial de Napo pertinentes, para los fines consiguientes. **QUINTO.-** Para los fines pertinentes, de conformidad con el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, se les indica a las partes procesales que la firma electrónica contenida en esta resolución, tiene igual validez y genera los mismos efectos jurídicos que la firma manuscrita.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, a los diecisiete días del mes de marzo del dos mil veintiséis.



Firmado electrónicamente por:  
**JOSE ALEJANDRO  
TOAPANTA BASTIDAS**  
Validar únicamente con FirmaEC

Téc. José Alejandro Toapanta Bastidas  
**PREFECTO DE NAPO**



**RAZÓN:** Siento como tal, que la Resolución Administrativa N° 130, que antecede, fue emitida y suscrita por el señor José Alejandro Toapanta Bastidas, Prefecto de la Provincia de Napo, a los diecisiete días del mes de marzo del dos mil veintiséis. **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:  
**JUAN PABLO RAMIREZ  
OCAÑA**  
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Juan Pablo Ramírez Ocaña  
**SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO**



063 700 080 Ext.1028  
062 886 503



prefectura@napo.gob.ec  
jtoapanta@napo.gob.ec



Av. Juan Montalvo  
y Olmedo